



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DIGITAL Y MEDIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

USHUAIA, 26 de abril de 2023

20

VISTO el expediente MJG-E-20649-2023, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación de la Sra. Manuela Ayelen HEREÑU – D.N.I. N° 40.739.888, para realizar tareas de conducción de los ciclos producidos, para sus diferentes plataformas, por la Dirección de LU88 TV Canal 13 de Río Grande dependiente de la Subsecretaría del Sistema Provincial de Medios Públicos, Secretaría de Comunicación Digital y Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que en orden trece (13), obran las Nota N° 120/23 Letra: TV.RGDE.ADM, respectivamente, mediante la cual el Director de LU88 TV Canal 13 de Río Grande, solicita al Sr. Viceministro de Coordinación de Gabinete, y por su intermedio, al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, autorización para tramitar la contratación de un personal idóneo para realizar tareas de conducción de los ciclos producidos, para sus diferentes plataformas, por la Dirección de LU88 TV Canal 13 de Río Grande.

Que en orden trece (13), obra la autorización de los funcionarios aludidos en el considerando precedente, de acuerdo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto Provincial N° 188/23 – Anexo II.

Que consecuentemente resulta procedente efectuar la Contratación Directa N° 94/2023 RAF 101.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto y el mismo será solventado con recursos del Tesoro Provincial.

Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, artículo 18°, inciso k), N° 1400 y N° 1465; los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 3635/22, N° 188/23 - Anexo II; y las Resoluciones O.P.C. N° 202/20, N° 17/21 – Anexo I, Capítulo I, Contratación Directa, b) Contratación Directa por Adjudicación Simple, y N° 58/21.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Provinciales N° 576/21 y N° 188/23 - Anexo II, y la Resolución M.J.G. N° 206/21.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y MEDIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar la Contratación Directa N° 94/2023 RAF 101, que tramita la

2...///

G.T.F.
S.B.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DIGITAL Y MEDIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

///...2

contratación de la Sra. Manuela Ayelen HERÉNU – D.N.I. N° 40.739.888, para realizar tareas de conducción de los ciclos producidos, para sus diferentes plataformas, por la Dirección de LU88 TV Canal 13 de Río Grande dependiente de la Subsecretaría del Sistema Provincial de Medios Públicos, Secretaría de Comunicación Digital y Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete; en los términos establecidos en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, cuyo modelo de contrato y estructura de costos para la redeterminación de precios propuesta por el ejecutivo provincial, obran incorporados como Anexo I y Anexo II de la presente, respectivamente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Formulario de Cotización adjunto.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la U.G.G. 0408UG, U.G.C. UC0408, Clasificación 30000, RAF 101, correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DISPOSICIÓN D.G.A.F. - S.C.D. y M. N° 20 /2023.-

G.T.F.
S.B.

FORESTELLO Fernando Juan
Firmado digitalmente por FORESTELLO Fernando Juan
Fecha: 2023.04.26 12:09:12 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DIGITAL Y MEDIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

ANEXO I – DISPOSICION D.G.A.F. – S.C.D. y M. N°

20

/2023.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, DNI N° 25.081.603, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada “**LA PROVINCIA**”, y por la otra parte la Sr./Sra. [...], constituyendo domicilio legal en, [...], de la ciudad [...], en adelante denominada “**EL LOCADOR**”, convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACION DE SERVICIOS**, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL LOCADOR, se compromete a emplear sus capacidades y conocimientos para realizar tareas conducción de los ciclos producidos, para sus diferentes plataformas, por la Dirección de LU88 TV Canal 13 de Rio Grande. -----

SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **EL LOCADOR**, quien, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **LA PROVINCIA** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato. -----

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 135.000,00.-), el cual deberá ser depositado por **LA PROVINCIA** en la Cuenta Bancaria CBU N° [...], Caja de Ahorro N° [...] del Banco [...], cuya titularidad pertenece a **EL LOCADOR**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL LOCADOR** deberá presentar las facturas correspondiente entre el 1° y 5° día hábil de cada mes, debiendo **LA PROVINCIA** a través de la dependencia en la cual aquel cumple funciones, conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.620.000,00.-). Asimismo se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, ajustándose para ello, conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015, el cual prevé la redeterminación de precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/20 – Anexo IV, que reglamenta el procedimiento. A efectos de efectivizar dicha redeterminación, deberán ser utilizados los factores de costos, los valores a los cuales serán actualizados los contratos en estos casos serán los establecidos en la Circular O.C.P. M.E. N° 06/23 o la que en un futuro la remplace; y la estructura de costos la indica en la Circular O.C.P. M.E. N° 09/23.-----

CUARTA: EL LOCADOR se obliga a hacer conocer a **LA PROVINCIA** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **EL LOCADOR** no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA PROVINCIA**. **EL LOCADOR** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA PROVINCIA** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **EL LOCADOR** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **LA PROVINCIA**.-----

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL LOCADOR**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DIGITAL Y MEDIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL LOCADOR** las hará saber a **LA PROVINCIA**. Asimismo, **EL LOCADOR** deberá poner en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **EL LOCADOR**, derecho a indemnización alguna, debiendo **LA PROVINCIA** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.-----

SEXTA: Si **EL LOCADOR** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **EL LOCADOR** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. **EL LOCADOR** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.-----

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el término de doce (12) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debido en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **EL LOCADOR** deberá prestar servicios para la Dirección de LU88 TV Canal 13 de Rio Grande, con una carga horaria fijada en treinta (30) horas semanales. -----

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuitu personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA PROVINCIA** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **EL LOCADOR** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario; quedando expresamente establecido asimismo que entre éste último y **LA PROVINCIA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA PROVINCIA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social con **EL LOCADOR**, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA PROVINCIA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando estos a cargo de **EL LOCADOR**, en su carácter de persona independiente.-----

NOVENA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

DECIMA: **EL LOCADOR** y **LA PROVINCIA** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firma TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los [...] días del mes de [...] de 2023.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DIGITAL Y MEDIOS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

ANEXO II – DISPOSICION D.G.A.F. – S.C.D. y M. N° **20** /2023.-

**ESTRUCTURA DE COSTOS FIJADOS POR CIRCULAR O.C.P. M.E. N° 06/23 Y
CIRCULAR O.C.P. M.E. N° 09/23**

Conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/20, Anexo IV que reglamenta el procedimiento, deberán ser utilizados los factores de costos, los valores a los cuales serán actualizados los contratos en estos casos serán los establecidos en la Circular O.C.P. M.E. N° 06/23 o la que en un futuro la remplace; y la estructura de costos la indica en la Circular O.C.P. M.E. N° 09/23, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor SERVICIOS PERSONALES: este factor agrupa todos aquellos conceptos relacionados con las remuneraciones y las cargas sociales de los prestadores. El indicador de los efectos que la coyuntura económica tiene sobre estos es la Masa Salarial del Estado Provincial (corresponde al promedio simple del escalafón seco, categoría 10 a 24 de los conceptos “básico y zona”). La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 95%

Factor SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: responde al cúmulo de componentes intangibles que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 3%.

Factor GASTOS GENERALES: representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 2 p.p.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,95 * \left(\frac{\text{Masa Salarial}_1}{\text{Masa Salarial}_0} - 1 \right) + 0,03 * \left(\frac{\text{RIPE}_1}{\text{RIPE}_0} - 1 \right) + 0,02 * \left(\frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior a la fecha de presentación de la oferta o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

FORESTELLO
Fernando Juan
Firmado digitalmente por
FORESTELLO Fernando
Juan
Fecha: 2023.04.26 12:09:50
-03'00'